



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./1058/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de febrero de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1058/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 3 de noviembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública por escrito presentado en la unidad de transparencia del sujeto obligado de forma física la cual quedó registrada con número de oficio ME/J14/2023, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

El que suscribe en mi calidad de ciudadano mexicano, por propio derecho solicito se giren las instrucciones correspondientes, a efecto de hacer cumplimiento en tiempo y forma con mi solicitud de acceso a la información, en relación con lo siguiente:

1. ¿El número de averiguaciones previas que continúan en Investigación por el delito de Desaparición Forzada de Personas?
2. ¿El número de averiguaciones previas que continúan en Investigación por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?
3. ¿El número de Carpetas de investigación que continúan en etapa de investigación por el delito de Desaparición Forzada de Personas?
4. ¿El número de Carpetas de investigación que continúan en etapa de investigación por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?
5. ¿El número de Carpetas de investigación que se encuentran en etapa intermedia o de preparación a juicio por el delito de Desaparición Forzada de Personas?
6. ¿El número de Carpetas de investigación que se encuentran en etapa intermedia o de preparación a juicio por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?
7. ¿Cuántas sentencias condenatorias se han obtenido por el delito Desaparición Forzada de Personas?
8. ¿Cuántas sentencias condenatorias se han obtenido por el delito Desaparición Cometida por Particulares?
9. ¿Cuántas personas se encuentran en calidad de No localizadas hasta la fecha, por clasificación de género y edad?
10. ¿Cuántas personas se encuentran en calidad de desaparecidas hasta la fecha, por clasificación de género y edad?





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



11. ¿Cuántas fosas y/o entierros clandestinos por municipios han sido localizados desde 2018 a la fecha?
12. ¿cuántas tomas de perfiles genéticos se han realizado desde 2018 a la fecha?
13. ¿Cuántas personas sin vida han sido localizadas desde 2018 a la fecha?
14. ¿Cuántas personas con vida han sido localizadas desde 2018 a la fecha?

El área correspondiente a dicha información es la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, estando a cargo de la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas y Unidad Especializada de Desaparición Forzada, para su fácil localización.

La información antes solicitada deberá ser proporcionada en la modalidad de medios electrónicos, en formato de copia simple, por lo cual autorizó como medio de notificación y para la entrega el correo electrónico:
[...].@gmail.com

Sin más por el momento agradezco su atención.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 17 de noviembre de 2023, el sujeto obligado de manera física, dio respuesta en los siguientes términos:

- Copia del oficio número FGEO/DAJ/U.T./1773/2023, de 17 de noviembre de 2023, signado por el director de asuntos jurídicos y responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la solicitud de información recibida en esta Dirección de Asuntos Jurídicos el día 03 de noviembre del año en curso, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, podrá contar con la información solicitada.

Derivado de ello, adjunto al presente remito oficio UEDF/602/2023, de 17 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Alejandra Cruz Miguel, Encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, Dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, a través del cual da atención a su escrito de fecha 03 de noviembre del 2023.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>;

Por último, se le informa que, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, **quedan protegidos sus datos personales**

[...]

- Copia del oficio número FGEO/DAJ/U.T./1773/2023, de 17 de noviembre de 2023, signado por el director de asuntos jurídicos y responsable de la unidad de



transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante, mismo que su parte sustancial señala lo siguiente:

Licda. ALEJANDRA CRUZ MIGUEL, Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio que ocupan las oficinas de dicha unidad ubicadas en edificio Corrillo, segundo nivel, ala derecha del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de lo Patria", Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, asimismo para tal fin el correo electrónico alejandra.cruz@fge.oaxaca.gob.mx con el debido respeto expongo lo siguiente:

En atención al oficio número FGEO/DAJ/U.T./1698/2023, de fecha 08 de noviembre del año 2023 signado por Licenciada Nelly Jeanett Méndez Marcial Jefa de Departamento y Personal habilitado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mismo que fue recibido en esta Unidad Especializada en Desaparición Forzada el 08 de noviembre del presente año, mediante el cual remite la solicitud información de fecha tres de noviembre del presente año, mediante el cual solicita se informe lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo anterior, hago de su conocimiento que, en esta Unidad Especializada en Desaparición Forzada, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuenta con la siguiente información:

EXPEDIENTES COMETIDA POR PARTICULARES	402
EXPEDIENTES COMETIDA POR DESAPARICIÓN FORZADA	3
SENTENCIAS CONDENATORIAS	7
CUANTAS PERSONAS SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDAS	416
CUANTAS TOMAS PERFILES GENÉTICOS SE HAN REALIZADO DESDE EL 2018 A LA FECHA.	74
CUANTAS PERSONAS SIN VIDA SE HAN LOCALIZADO DEL 2018 A LA FECHA	16
CUANTAS PERSONAS CON VIDA SE HAN LOCALIZADO DEL 2018 A LA FECHA	44

CUANTAS PERSONAS SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDAS HASTA LA FECHA, POR CLASIFICACIÓN DE GENERO Y EDAD.

Número de víctimas	Edades de las Víctimas	Cual es el sexo de la víctima	Estatus
19	DE MENORES DE 48 AÑOS	1 MUJER 16 HOMBRES DE 2 SE SU DESCONOCE SEXO Y EDAD	ACTIVAS
18	DE 19 A 76 AÑOS	4 MUJERES 14 HOMBRES	ACTIVAS
24	DE 21 A 66 AÑOS	3 MUJERES 21 HOMBRES	ACTIVAS
28	DE 15 A 47 AÑOS	8 MUJERES 20 HOMBRES	ACTIVAS
70	DE 16 A 73 AÑOS	6 MUJERES 64 HOMBRES	ACTIVAS



73	DE 17 A 80 AÑOS	22 MUJERES 51 HOMBRES	ACTIVAS
35	DE 10 A 81 AÑOS	11 MUJERES 24 HOMBRES	ACTIVAS
13	DE 15 A 80 AÑOS	4 MUJERES 9 HOMBRES	ACTIVAS
27	DE 8 A 55 AÑOS	8 MUJERES 19 HOMBRES	ACTIVAS
7	DE 13 A 62 AÑOS	3 MUJERES 4 HOMBRES	ACTIVAS
27	DE 15 A 80 AÑOS	9 MUJERES 18 HOMBRES	ACTIVAS
38	DE 15 A 66 AÑOS	4 MUJERES 34 HOMBRES	ACTIVAS
17	DE 14 A 55 AÑOS	5 MUJERES 12 HOMBRES	ACTIVAS
24	DE 17 A 50 AÑOS	4 MUJERES 20 HOMBRES	ACTIVAS
15	DE 15 A 43 AÑOS	5 MUJERES 10 HOMBRES	ACTIVAS
8	DE 22 A 16 AÑOS	4 MUJERES 4 HOMBRES	ACTIVAS
3	DE 22 Y 90 AÑOS	2 MUJERES 1 HOMBRE	ACTIVAS
4	DE 15 A 55 AÑOS	2 MUJERES 2 HOMBRES	ACTIVAS

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 6 de diciembre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Por medio del presente correo, interpongo Recurso de Revisión ante esta honorable institución, por medio del escrito **ME/JI7/2023** anexo en copia simple:

- 1.- Escrito ME/JI4/2023 (solicitud de información)
- 2.- Oficios **FGEO /DAJ/U.T./1773/2023** y **UEDF/602/2023** (respuesta del sujeto obligado)

Solicito de la manera más atenta, se me tenga como presentado en tiempo y forma y se acusa la recepción del presente correo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

1. Acuse del registro manual del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia.



2. Acuse del envío del recurso de revisión a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante.
3. Copia del escrito de recurso de revisión número ME/J17/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, firmado por el recurrente, y dirigido a este Órgano Garante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 7, 6 párrafo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 2, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 7, 70, 75, 68, 74, 88, 93, 778, 779, 727, 726, 728, 737 fracción IV, 738, 739, 740, 743, 746, 747 y 749 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por propio derecho vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado denominado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** con domicilio: Edificio Álvaro Carrillo, segundo nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 77257.

A quien le presente solicitud de acceso a la información cumpliendo con todos los requisitos legales, el día 03 de noviembre de 2023, con escrito **ME/J14/2023**, el sujeto obligado que hago mención emitió como respuesta el oficio **FGEO/DAJ/U.T./1773/2023**, en el que anexa el oficio **UEDF/602/2023**, ambos de fecha **17 de noviembre de 2023**, los cuales me fueron entregados ese mismo día.

El acto recurrido es **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, teniendo como motivo de mi presente inconformidad es el hecho de la omisión de emitir una respuesta que satisfaga cada uno de los planteamientos de mi solicitud, ningún dato requerido por el suscrito se encuentra, clasificado, como información reservada y/o restringida. La información solicitada debe ser generada y administrada en los archivos del sujeto obligado, derivado que existen ordenamientos y protocolos que así lo establecen dentro de sus funciones de procuración de justicia, por ello, es una omisión de su parte en brindar la información.

El sujeto obligado dentro de sus oficios que anteriormente han sido citados, y se anexan al presente de forma digital, no manifiesta ningún impedimento para la entrega y desarrollo de los 14 puntos de la solicitud, lo que se aprecia es un incumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones en materia de transparencia en delimitar, obstruir y negar mi derecho como ciudadano, es necesario instruir el cumplimiento en los términos establecidos.

Por tal motivo, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma, se dicte la Admisión al presente recurso de revisión y se le requiera al sujeto obligado dar cumplimiento en el breve término que establece la ley.

Cumpliendo con los requisitos mínimos de ley, establezco y autorizo como medio de notificación el correo electrónico: [...]@gmail.com y de ser necesario el domicilio: Calle Puerto Escondido 502, Col. Siete Regiones CP. 68023 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no existe hasta el momento un tercero interesado.

4. Copia del oficio número FGEO/DAJ/U.T./1773/2023, de 17 de noviembre de 2023, firmado por el director de asuntos jurídicos y responsable de la unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante.
5. Copia del oficio número UEDF/602/2023, de 17 de noviembre de 2023, firmado por la encargada de la unidad especializada en desaparición forzada, dependiente de la Vicefiscalía general de atención a víctimas y a la sociedad, y dirigido a la jefa





de departamento y personal habilitada de la unidad de transparencia, ambas del sujeto obligado.

6. Copia del escrito de solicitud de información número ME/J14/2023, de 3 de noviembre de 2023, firmado por el recurrente, y dirigido al responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción IV y V, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 3 de enero de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1058/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 15 de enero de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número FGEO/DAJ/U.T/0063/2024 de fecha 15 de enero de 2024 firmado por el director de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: El 03 de noviembre de 2023, se recibió en esta Unidad de Transparencia el escrito de solicitud de información del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~, en la que se solicitó:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo que una vez analizada la solicitud de información esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, quien acorde a sus facultades y atribuciones tiene a su cargo la Unidad de Búsquedas de personas y la Unidad de Desaparición Forzada, derivado de ello se recibió en esta Unidad el oficio UEDF/602/2023, de 17 de noviembre de 2023, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, dependiente de la Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, a través del cual dio respuesta a



Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

la solicitud, mismo que fue notificada al solicitante a través del oficio FGE/DAJ/U.T/1773/2023 de 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

" ... El acto recurrido es la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, teniendo como motivo de mi presente inconformidad es el hecho de la omisión de emitir una respuesta que satisfaga cada uno de los planteamientos de mi solicitud ningún dato requerido por el suscrito se encuentra clasificado como información reservada y/o restringida. La información solicitada debe ser generada y administrada en los archivos del sujeto obligado, derivado que existen ordenamientos y protocolos que así lo establecen dentro de sus funciones de procuración de justicia, por ello, es una omisión de su parte en brindar la información

El sujeto obligado dentro de sus oficios que anteriormente han sido citados, y se anexan al presente de forma digital, no manifiesta ningún impedimento para la entrega y desarrollo de los 14 puntos de la solicitud, lo que se aprecia es un incumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones en materia de transparencia en delimitar, obstruir y negar mi derecho como ciudadano, es necesario instruir el cumplimiento en los términos establecidos ... "

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/0013/2024 de 05 de enero de 2024, se solicitó a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, remitiera su informe correspondiente a efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas dentro del presente recurso de revisión.

TERCERO: En cumplimiento se recibió el oficio UEDF/032/2024, de 11 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad Especializada de Desaparición Forzada, en el cual modifica la respuesta de la solicitud de información.

Asimismo, se recibió el oficio VGAVS/0059/2024 de 15 de enero de 2024, suscrito por el Licenciado Jesús Cruz García, enlace de Transparencia de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad quien informa que por lo que respecta a la Unidad de Búsqueda de personas no localizadas por error involuntario de carácter administrativo se omitió, turnarles la solicitud de información y por ende el recurso de revisión a fin de que pudieran formular alegatos, sin embargo y conscientes de que es prioritario garantizar el derecho de acceso a la información, solicitan se les conceda un término de dos días hábiles con la finalidad de poder remitir la información de dicha Unidad y se genere la respuesta correspondiente y en su momento se haga llegar en vía de alcance a su ponencia.

CUARTO. Con base en lo anterior se solicita se nos conceda el término solicitado para remitir la información que proporcionará la Unidad de Búsqueda de personas no localizadas y una vez que se cuente con la misma, se les estará haciendo llegar en vía de alcance, a efecto de que con la información ya proporcionada por la Unidad de Desaparición Forzada y la que en su momento emita la Unidad de Búsqueda de personas no localizadas, se haga llegar la información al recurrente y se garantice su derecho de acceso a la información.

QUINTO: En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio UEDF/032/2024, de 11 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada.
- Oficio VGAVS/0059/2024 de 15 de enero de 2024, suscrito por el Licenciado Jesús Cruz García, enlace de Transparencia de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad

A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO. - Se me tenga en tiempo y forma, dado contestación al recurso de revisión.

SEGUNDO. - Se me admitan las pruebas que al efecto acompaño al presente, mismas que justifican los argumentos vertidos en líneas que anteceden.

TERCERO. - En su oportunidad, por lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, resuelva el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...]

2. Copia del oficio número UEDF/032/2024 de fecha 11 de enero de 2024 firmado por la agente del ministerio público encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y la Sociedad, dirigido al director de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

La que suscribe Licda. Alejandra Cruz Miguel, Encargada de la Unidad Especializada en Desaparición forzada en atención a su oficio número **FGEO/DAJ/U.T./0013/2024 de fecha 05 de enero de 2024, y atendiendo el oficio con numeral FGEO/DAJ/U.T/0057 /2024, de fecha 11 de enero de 2024** mediante el cual remite copia del acuerdo de tres de enero del presente año, emitido por la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada del ÓRGANO Garante de acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y buen Gobierno, dentro del recurso de revisión R.R.A.I./1058/2023/SICOM y anexos, interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, por inconformidad en la respuesta proporcionada por esta Unidad a mi cargo.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

Si bien es cierto en la respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, se realizó una contestación de manera parcial respecto a la información ya que no se contaba con una base de datos actualizada, sin embargo y atendiendo a ello esta unidad especializada realizó de manera minuciosa la búsqueda de la información solicitada, de manera física, de igual forma se advierte que hubo un cambio administrativo interno para las mejoras de proporcionar la información respectiva, en ese sentido y a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante, en este acto me permito remitir de manera completa y detallada la respuesta a lo requerido por el recurrente, no menor cierto se le hace del conocimiento que esta unidad es operativa y no se cuenta con el personal suficiente para realizar acciones administrativas, ya que únicamente nos enfocamos a realizar búsquedas inmediatas, y sistemas de operatividad.

Asimismo, se hace mención que, dado que el solicitante requirió información relacionada con información que continua en trámite, la misma se proporciona de 2018 a la fecha, ya que son las investigaciones con las que cuenta esta Unidad de Desaparecidos.

1. ¿El número de averiguaciones previas que continúan en Investigación por el delito de Desaparición Forzada de Personas?

2. ¿El número de averiguaciones previas que continúan en Investigación por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?

RESPUESTA: Por lo que hace a la pregunta número 1 y 2, hago de su conocimiento que ambos delitos se iniciaban por el delito, **el que se configure, desaparición de personas, o no localización, antes de la entrada en vigor de la Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, por lo tanto, se tiene hasta la fecha un total de 131 averiguaciones previas investigaciones, las cuales están en etapa de investigación y/o instrucción.

3. ¿El número de Carpetas de investigación que continúan en etapa de investigación por el delito de Desaparición Forzada de Personas?

RESPUESTA: El número de carpetas de investigación que continúan en etapa de investigación por el **delito de desaparición forzada, son un total de 19 investigaciones con corte al 31 de diciembre de 2023.**

4. ¿El número de Carpetas de investigación que continúan en etapa de investigación por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?

RESPUESTA: El número de carpetas de investigación que se encuentran en etapa de investigación **por el delito de desaparición cometida por particulares son 285 investigaciones, con corte al 31 de diciembre de 2023.**

5. ¿El número de Carpetas de investigación que se encuentran en etapa intermedia o de preparación a juicio por el delito de Desaparición Forzada de Personas?

RESPUESTA: Se tiene un registro **de 4 autos de apertura a juicio.**



6. ¿El número de Carpetas de investigación que se encuentran en etapa intermedia o de preparación a juicio por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?

RESPUESTA: Se tiene un registro de **11 autos de apertura a juicio**.

7. ¿Cuántas sentencias condenatorias se han obtenido por el delito Desaparición Forzada de Personas?

RESPUESTA: **3 sentencias condenatorias** por el delito de desaparición forzada

8. ¿Cuántas sentencias condenatorias se han obtenido por el delito Desaparición Cometida por Particulares?

RESPUESTA: Por lo hace al delito de desaparición cometida por particulares se tiene un registro de 7.

9. ¿Cuántas personas se encuentran en calidad de No localizadas hasta la fecha, por clasificación de género y edad?

RESPUESTA: De manera objetiva obra en la Unidad de búsqueda no localizadas.

10. ¿Cuántas personas se encuentran en calidad de desaparecidas hasta la fecha, por clasificación de género y edad?

RESPUESTA: Se informa la Unidad Especializada en Desaparición Forzada tiene un total de **325** personas desaparecidas, de las cuales son del sexo masculino 230 y 95 son del sexo femenino, de igual manera se especifica que **71** personas se desconoce el género y las edades de cada una de ellos se subdivide en mayores danto un total de 251 y menores de edad 15, y por lo que respecta a 59 personas no se cuenta con el dato exacto.

11. ¿Cuántas fosas y/o entierros clandestinos por municipios han sido localizados desde 2018 a la fecha?

RESPUESTA: Se informa que en esta unidad **han localizado** de 2018 a la fecha, 10 fosas clandestinas o entierros clandestinos.

12. ¿Cuántas tomas de perfiles genéticos se han realizado desde 2018 a la fecha?

RESPUESTA: Respecto a la toma de muestras de perfiles genéticos en esta pregunta no se especifica si dichas tomas genéticas se refieren a víctimas directas o indirectas.

13. ¿Cuántas personas sin vida han sido localizadas desde 2018 a la fecha?

RESPUESTA: Las personas que han sido localizadas sin vida desde el año 2018, son 47 personas

14. ¿Cuántas personas con vida han sido localizadas desde 2018 a la fecha?

RESPUESTA: Personas que han localizado con vida desde el año 2018 son un total de 178 personas.

Por ello solicito que atendiendo a la información ya proporcionada se realice el saneamiento respecto y se garantice que esta unidad especializada está en la mejor disposición de realizar las aclaraciones correspondientes.

3. Copia del oficio número VGAVS/0059/2024 de fecha 15 de enero de 2024 signado por el enlace de transparencia de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, dirigido al director de asuntos jurídicos y responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente y en atención al oficio número FGEO/DAJ/U.T./0057/2024, de fecha 11 de enero del presente año, signado por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, mediante el cual informa respecto al recurso de revisión R.R.A.I./1058/2023/SICOM, interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

En este contexto le informo que por lo que respecta a la Unidad de Desaparecidos, el informe solicitado se le hora llegar de manera directa a esa Unidad de Transparencia, sin embargo por lo que respeta a la **Unidad de Búsqueda de Personas No Localizados**, me permito informar, que por error involuntario de carácter administrativo se omitió turnarles la- solicitud de información y por ende el recurso de revisión a fin de que pudieran formular alegatos, sin embargo y conscientes de que es prioritario garantizar el derecho de acceso a la información, me permito solicitar su colaboración a efecto de que nos conceda un término de dos días hábiles con la finalidad de poder remitir la información de dicha Unidad y se genere la

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

respuesta correspondiente y en su momento se haga llegar en vía de alcance a la Comisionada concedora del presente recurso de revisión.

[...]

Sexto. Alcance de información

Con fecha 23 de enero de 2024, fue registrado en el apartado de alcance de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio FGEO/DAJ/U.T/0120/2024 de fecha 23 de enero de 2024 signado por el director de asuntos jurídicos y responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y en alcance al oficio FGEO/DAJ/U.T/0063/2023, de 15 de enero de 2023, a través del cual se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas dentro del recurso de revisión al rubro indiciado, asimismo, se solicitó una ampliación de plazo para poder remitir la información de la Unidad de Búsqueda de personas no localizadas, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, al respecto, me permito remitir la siguiente información:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oficio VGAVS/DNOL/247/2024, de 19 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada María Elena Angón Paz, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de búsqueda de personas no localizadas, quien remite la respuesta a la solicitud de información del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

Asimismo, me permito solicitar su colaboración a efecto de que la información proporcionada por la Unidad de búsqueda de personas no localizadas, sea proporcionada al solicitante junto con la información que previamente fue remitida.

[...]

2. Copia del oficio VGAVS/DNOL/247/2024 de fecha 19 de enero de 2024 signado por el agente del ministerio público adscrita a la Unidad de Búsqueda de Personas no Localizadas de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad dirigido a el director de asuntos jurídicos y responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./0057/2024, de fecha 11 de enero de 2024 por medio de la cual solicita informe en el que se manifieste los alegatos y se ofrezcan las pruebas que consideren necesarias para dar contestación al recurso de revisión R.R.A.I./1058/2023/SICOM, interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por inconformidad a la respuesta proporcionada a su solicitud de información.

En ese sentido y después de analizar la solicitud en cuestión y por lo que respecta a esta Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas se proporciona la información correspondiente.

Pero, es importante mencionar que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, establece en el artículo 4, los conceptos de **Persona Desaparecida**, como aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se

relaciona con la comisión de un delito, y como **Persona No Localizada**, como aquella cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Una vez asentado lo anterior, se hace del conocimiento que, esta Unidad, tramita expedientes de personas cuyas ausencias se ajusta a la hipótesis de Personas No Localizadas y por ende, la información que se proporciona corresponde a dicho supuesto.

Además, aun cuando no existan elementos constitutivos de delito, esta Unidad inicia carpetas de Investigación por el delito de **Desaparición Cometida por Particulares**, lo anterior, en atención a lo establecido por los artículos **7 y 89** fracciones I y IV, de la citada Ley General, mismos que se transcriben para mejor proveer y entendimiento.

***Artículo 7.** Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.*

***Artículo 89.** Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.*

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;

II. (...)

III. (...)

IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y, (...).

En ese orden de ideas, se desglosa la información que corresponde a esta Unidad:

A) ¿El número de Carpetas de Investigación que continúan en etapa de investigación por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?

Se cuenta con **285** Carpetas-de Investigación en etapa de Investigación, dentro de las cuales, en **235** Carpetas de Investigación las víctimas ya fueron localizadas, quedando pendiente por realizar la determinación correspondiente.

B) ¿Cuántas Personas se encuentran en calidad de No Localizadas, hasta la fecha, por clasificación de género y edad?

Para dar respuesta a su solicitud, se desglosa la información en el "**Anexo 1**", adjunto al presente oficio.

Cabe precisar, que de la información a la cual se dio respuesta, el solicitante no indica desde que fecha la requiere, pero con la finalidad de no vulnerar su derecho a la información y de acuerdo al Principio de máxima publicidad, se proporciona la información histórica con la que cuenta la Unidad, con corte al 10 de noviembre de 2023.

C) ¿Cuántas Personas sin vida han sido localizadas desde el 2018 a la fecha?

Han sido localizadas 45 personas sin vida desde el año 2018 al 10 de noviembre de 2023.

D) ¿Cuántas Personas con vida han sido localizadas desde el 2018 a la fecha?

Han sido localizadas 1718 personas con vida desde el año 2018 al 10 de noviembre de 2023.

Por lo que respecta a la solicitud de información restante, hago de su conocimiento que no se cuenta con registro de la misma, por no corresponder a la Unidad.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6°, 8°, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

3. Copia del anexo número 1 que contiene la cantidad de personas que se encuentran en calidad de no localizadas hasta la fecha por clasificación de género y edad enviada por el sujeto obligado.

ANEXO 1

Número de Personas No Localizadas	Género	Edad
1	Hombre	43
2	Hombre	36
3	Hombre	28
4	Hombre	64
5	Mujer	39
6	Hombre	30
7	Hombre	60
8	Hombre	72
9	Hombre	67
10	Hombre	19
11	Mujer	21
12	Hombre	1
13	Mujer	16
14	Hombre	33
15	Hombre	54
18	Hombre	83
17	Mujer	25
18	Hombre	53
19	Hombre	31
20	Hombre	41
21	Hombre	33
22	Mujer	13
23	Hombre	33
24	Hombre	30
25	Hombre	33
26	Hombre	93
27	Mujer	20
28	Hombre	23
29	Hombre	29
30	Hombre	39
31	Hombre	18
32	Hombre	39
33	Hombre	42
34	Hombre	47
35	Hombre	30
36	Hombre	40
37	Hombre	40
38	Hombre	39
39	Hombre	77
40	Hombre	40
41	Hombre	17
42	Hombre	65
43	Hombre	29
44	Hombre	39
45	Hombre	25
46	Hombre	35
47	Hombre	35
48	Hombre	43
49	Hombre	57
50	Mujer	27
51	Hombre	21
52	Hombre	32
53	Hombre	16
54	Hombre	16
55	Hombre	16
56	Mujer	24
57	Mujer	47
58	Hombre	48
59	Mujer	15
60	Hombre	38
61	Mujer	15
62	Mujer	16
63	Hombre	31
64	Mujer	5
65	Hombre	33
66	Mujer	26
67	Hombre	16
68	Mujer	14
69	Hombre	55
70	Hombre	37
71	Hombre	38
72	Hombre	21
73	Hombre	27
74	Mujer	15
75	Hombre	15
76	Hombre	51
77	Mujer	S/D
78	Mujer	24
79	Hombre	16
80	Hombre	46
81	Mujer	14
82	Mujer	54
83	Mujer	50
84	Hombre	45
85	Hombre	26
86	Hombre	23
87	Mujer	29
88	Hombre	72
89	Hombre	25
90	Mujer	32
91	Mujer	23
92	Hombre	1

Séptimo. Vista de información.

Mediante auto de fecha 24 de enero de 2024, la Ponencia actuante con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPGO; y 8 fracciones I, II, IV y V, 17 fracción I, 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones en tiempo y forma, y como perdido el derecho para realizarlos a la parte recurrente; de igual forma, puso a la **vista** a la parte recurrente, el oficio de alegatos y anexos ofrecidos por el sujeto obligado, a efecto que, en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, **manifestara lo que a su derecho conviniera**, apercibida de que una vez transcurrido dicho término, se hubiese manifestado o no, se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Octavo. Contestación de la parte recurrente a la vista

Con fecha 31 de enero de 2024, fue recibido a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Ponencia acatante, el escrito con número ME/J19/2024, fechado ese mismo día, signado por la parte recurrente, mediante el cual



realiza manifestaciones respecto a la vista otorgada, misma que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

Con fundamento en el acuerdo de fecha 24 de enero de 2024, en el cual se instruye hacer del conocimiento del oficio: FGEO/DAJ/U.T/0063/2024, de fecha 15 de enero de 2024, en donde se formulan los alegatos correspondientes por parte de la Autoridad responsable, quiero hacer la siguiente manifestación:

La autoridad responsable establece y acepta en sus alegatos que, aun siendo una autoridad obligada a generar la información solicitada por el suscrito, no la contaba en el momento y no solicito una prórroga de tiempo para garantizar mi derecho, como lo establece la ley. Se actuó de manera negligentemente y violando mi derecho de acceso de información, ya que la autoridad consiente, emitió una respuesta no apegada a derecho y mucho menos cumpliendo con los criterios que establece la ley en la materia, poniendo limitantes o haciendo creer que la primera información era la correcta y la única en su poder.

Establezco y autorizo como medio de notificación el correo electrónico: [...]@gmail.com

Sin más por el momento agradezco su atención.

Noveno. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo a la parte recurrente realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto a la vista otorgada, misma que se ordenó integrar al expediente respectivo; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 3 de noviembre de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 17 de noviembre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 6 de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;



- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado **catorce puntos** de información relativos a investigaciones por los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, e información de personas no localizadas con o sin vida.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la titular del área correspondiente a la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, Dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, remitió la siguiente información:

EXPEDIENTES COMETIDA POR PARTICULARES	402
EXPEDIENTES COMETIDA POR DESAPARICIÓN FORZADA	3
SENTENCIAS CONDENATORIAS	7
CUANTAS PERSONAS SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDAS	416
CUANTAS TOMAS PERFILES GENÉTICOS SE HAN REALIZADO DESDE EL 2018 A LA FECHA.	74
CUANTAS PERSONAS SIN VIDA SE HAN LOCALIZADO DEL 2018 A LA FECHA	16
CUANTAS PERSONAS CON VIDA SE HAN LOCALIZADO DEL 2018 A LA FECHA	44



Respecto a cuantas personas se encuentran en calidad de desaparecida hasta la fecha, por clasificación según su género y edad, remitió lo siguiente:

Número de víctimas	Edades de las Víctimas	Cual es el sexo de la víctima	Estatus
19	DE MENORES DE 48 AÑOS	1 MUJER 16 HOMBRES DE 2 SE DESCONOCE SU SEXO Y EDAD	ACTIVAS
18	DE 19 A 76 AÑOS	4 MUJERES 14 HOMBRES	ACTIVAS
24	DE 21 A 66 AÑOS	3 MUJERES 21 HOMBRES	ACTIVAS
28	DE 15 A 47 AÑOS	8 MUJERES 20 HOMBRES	ACTIVAS
70	DE 16 A 73 AÑOS	6 MUJERES 64 HOMBRES	ACTIVAS
73	DE 17 A 80 AÑOS	22 MUJERES 51 HOMBRES	ACTIVAS
35	DE 10 A 81 AÑOS	11 MUJERES 24 HOMBRES	ACTIVAS
13	DE 15 A 80 AÑOS	4 MUJERES 9 HOMBRES	ACTIVAS
27	DE 8 A 55 AÑOS	8 MUJERES 19 HOMBRES	ACTIVAS
7	DE 13 A 62 AÑOS	3 MUJERES 4 HOMBRES	ACTIVAS
27	DE 15 A 80 AÑOS	9 MUJERES 18 HOMBRES	ACTIVAS
38	DE 15 A 66 AÑOS	4 MUJERES 34 HOMBRES	ACTIVAS
17	DE 14 A 55 AÑOS	5 MUJERES 12 HOMBRES	ACTIVAS
24	DE 17 A 50 AÑOS	4 MUJERES 20 HOMBRES	ACTIVAS
15	DE 15 A 43 AÑOS	5 MUJERES 10 HOMBRES	ACTIVAS
8	DE 22 A 16 AÑOS	4 MUJERES 4 HOMBRES	ACTIVAS
3	DE 22 Y 90 AÑOS	2 MUJERES 1 HOMBRE	ACTIVAS
4	DE 15 A 55 AÑOS	2 MUJERES 2 HOMBRES	ACTIVAS

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión aludiendo la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Mediante auto de 3 de enero de 2024, la Comisionada Instructora, atendiendo a las facultades de suplir las deficiencias del recurso de revisión, establecidas en el artículo 142 de la LTAPBGO, admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia local, se advierte que **la parte recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta y por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión, en vía de alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, pronunciándose respecto de cada uno de los puntos solicitados por la parte recurrente. Se inserta el siguiente cuadro para mejor apreciación:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA EN ALEGATOS
1. ¿El número de averiguaciones previas que continúan en Investigación por el delito de Desaparición Forzada de Personas?	Unidad Especializada en Desaparición Forzada (UEDF): Por lo que hace a la pregunta número 1 y 2, hago de su conocimiento que ambos delitos se iniciaban por el delito, <u>el que se configure, desaparición de personas, o no localización, antes de la entrada en vigor de la Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas</u> , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, por lo tanto, se tiene hasta la fecha un total de 131 averiguaciones previas investigaciones, las cuales están en etapa de investigación y/o instrucción.
2. ¿El número de averiguaciones previas que continúan en Investigación por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?	
3. ¿El número de Carpetas de investigación que continúan en etapa de investigación por el delito de Desaparición Forzada de Personas?	UEDF : El número de carpetas de investigación que continúan en etapa de investigación por el delito de desaparición forzada, son un total de 19 investigaciones con corte al 31 de diciembre de 2023.
4. ¿El número de Carpetas de investigación que continúan en etapa de investigación por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?	UEDF : El número de carpetas de investigación que se encuentran en etapa de investigación por el delito de desaparición cometida por particulares son 285 investigaciones, con corte al 31 de diciembre de 2023. Unidad de Búsqueda de Personas no Localizadas (UBPNL): Se cuenta con 285 Carpetas-de Investigación en etapa de Investigación, dentro de las cuales, en 235 Carpetas de Investigación las víctimas ya fueron localizadas, quedando pendiente por realizar la determinación correspondiente.
5. ¿El número de Carpetas de investigación que se encuentran en etapa intermedia o de preparación a juicio por el delito de Desaparición Forzada de Personas?	UEDF: Se tiene un registro de 4 autos de apertura a juicio.
6. ¿El número de Carpetas de investigación que se encuentran en etapa intermedia o de preparación a juicio por el delito de Desaparición Cometida por Particulares?	UEDF : Se tiene un registro de 11 autos de apertura a juicio.
7. ¿Cuántas sentencias condenatorias se han obtenido por el delito Desaparición Forzada de Personas?	UEDF: 3 sentencias condenatorias por el delito de desaparición forzada
8. ¿Cuántas sentencias condenatorias se han obtenido por el delito Desaparición Cometida por Particulares?	UEDF: Por lo hace al delito de desaparición cometida por particulares se tiene un registro de 7.
9. ¿Cuántas personas se encuentran en calidad de No localizadas hasta la fecha, por clasificación de género y edad?	UEDF: De manera objetiva obra en la Unidad de búsqueda no localizadas. Unidad de Búsqueda de Personas no Localizadas (UBPNL): Se remite anexo con información de 92 personas en que se indica por consecutivo edad y sexo.

	Cabe precisar, que de la información a la cual se dio respuesta, el solicitante no indica desde que fecha la requiere, pero con la finalidad de no vulnerar su derecho a la información y de acuerdo al Principio de máxima publicidad, se proporciona la información histórica con la que cuenta la Unidad, con corte al 10 de noviembre de 2023.
10. ¿Cuántas personas se encuentran en calidad de desaparecidas hasta la fecha, por clasificación de género y edad?	UEDF: Se informa la Unidad Especializada en Desaparición Forzada tiene un total de 325 personas desaparecidas, de las cuales son del sexo masculino 230 y 95 son del sexo femenino, de igual manera se especifica que 71 personas se desconoce el género y las edades de cada una de ellos se subdivide en mayores danto un total de 251 y menores de edad 15, y por lo que respecta a 59 personas no se cuenta con el dato exacto.
11. ¿Cuántas fosas y/o entierros clandestinos por municipios han sido localizados desde 2018 a la fecha?	UEDF: Se informa que en esta unidad han localizado de 2018 a la fecha, 10 fosas clandestinas o entierros clandestinos.
12. ¿Cuántas tomas de perfiles genéticos se han realizado desde 2018 a la fecha?	UEDF: Respecto a la toma de muestras de perfiles genéticos en esta pregunta no se especifica si dichas tomas genéticas se refieren a víctimas directas o indirectas.
13. ¿Cuántas personas sin vida han sido localizadas desde 2018 a la fecha?	UEDF: Las personas que han sido localizadas sin vida desde el año 2018, son 47 personas UBPNL: Han sido localizadas 45 personas sin vida desde el año 2018 al 10 de noviembre de 2023.
14. ¿Cuántas personas con vida han sido localizadas desde 2018 a la fecha?	UEDF: Personas que han localizado con vida desde el año 2018 son un total de 178 personas. UBPNL: Han sido localizadas 1718 personas con vida desde el año 2018 al 10 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto o motivo de impugnación, pues si bien, en un primer momento remitió información de manera general, pronunciarse solo respecto a algunos de los puntos solicitados por la parte recurrente; durante el trámite del recurso de revisión y en vía de alegatos, dio respuesta puntual a trece de las catorce preguntas realizadas por la parte solicitante ahora recurrente (1 a la 11, 13 y 14).

Ahora bien, respecto a la pregunta 12, relativa a ¿cuántas tomas de perfiles genéticos se han realizado desde 2018 a la fecha?, desde la respuesta inicial el sujeto obligado informó que eran 74. Por lo que se tiene que la misma se atendió desde la respuesta inicial.

Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en comentario.



No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente durante el trámite del recurso de revisión, considera que el sujeto obligado actuó de manera negligente durante el trámite de la citada solicitud de información toda vez que el sujeto obligado siendo una autoridad obligada a generar la información solicitada, no contaba con ella en el momento de dar contestación, sin solicitar una prórroga correspondiente en aras de garantizarle su derecho de acceso a la información.

Sin embargo, de las manifestaciones realizadas por el propio sujeto obligado, el área competente informó que hubo un cambio administrativo interno para las mejoras de proporcionar la información respectiva, lo anterior considerando que la unidad es operativa y no cuenta con personal suficiente para realizar acciones administrativas al enfocarse a realizar búsquedas inmediatas, y sistemas de operatividad.

Por lo que en el presente caso no se encuentran elementos suficientes que permitan suponer que el sujeto obligado fue negligente en la atención a la solicitud, sino que en el transcurso del mismo buscó dar una atención completa a la solicitud de acceso a la información.

Quinto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Sexto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;



RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1058/2023/SICOM